



Convenio Marco de Colaboración Académica, entre el Colegio de Abogados de San Martín y la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)

Entre el Colegio de Abogados de San Martín, representado por su presidente, Dr. Marcos Darío Vilaplana y la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES (UCES)**, representada por su Rector, **Dr. Gastón O'Donnell**, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración, que se regirá por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo académico, de los integrantes de las Instituciones firmantes, por medio de actividades propias y afines con este propósito.

ARTÍCULO 2: Para lograr tales objetivos las partes elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que cada una aportará los medios a su alcance ya sean personales o materiales.

ARTÍCULO 3: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos o dependencias de ambas instituciones.

ARTÍCULO 4: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- A. Formación y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores.
- B. Intercambio de información.
- C. Estudios e investigaciones.
- D. Organización de programas en el nivel de Grado y Postgrado.
- E. Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- F. Publicaciones relacionadas con el Derecho.
- G. Integrar consorcios o redes para la realización de emprendimientos en el campo de la educación superior.
- H. Institución de premios, becas y recompensas.
- I. Iniciativas de innovación en el campo de la docencia, investigación, gestión y extensión universitaria, relacionadas con el Derecho, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 5: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde se desenvuelvan sus actividades. Cualquier acción común que afecte a personal de las instituciones, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTÍCULO 6: Las actividades a desarrollar y los mecanismos que garanticen la ejecución del presente convenio se recogerán en protocolos adicionales específicos.

ARTÍCULO 7: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante los respectivos organismos oficiales,

consejos de investigación científica y técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el apoyo al desarrollo del presente Convenio.

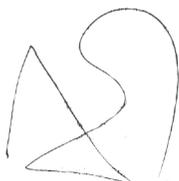
ARTÍCULO 8: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 9: Ninguna de las cláusulas del presente se interpretará en el sentido de constitución de asociación o sociedad alguna, sea regular o irregular. En virtud de ello, cada una de las partes es plena y exclusivamente responsable de sus actos y/u omisiones.

ARTÍCULO 10: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

ARTÍCULO 11: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares originales, siendo cada texto igualmente idéntico.

Buenos Aires, de mayo de 2023



Dr. Gastón O'Donnell
Rector



Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente